

UNIVERSIDAD DEL SURESTE

CLINICA PROCESAL CIVIL

UNIDAD III

Gladis Adilene Hernández López

Luvy Darseth Morales Suarez

Ensayo

08/JUL/20



EL JUICIO DE AMPARO DERIVADO DE LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES. (Ensayo).

Cada proceso dentro de las ciencias jurídicas lleva sus propios lineamientos y seguimientos, que hacen eficiente el buen funcionamiento de las normas o reglamentos que se han establecido hoy en día. Como es así que dentro de cada rama jurídica sus procedimientos pueden cambiar o sencillamente ser similares pero no iguales. Además de eso, el objetivo de cada proceso, aunque no sean los mismos, siempre tienen como objetivo el resolver situaciones de todo tipo, para eso se clasifica el derecho en PÚBLICO, PRIVADO o SOCIAL, ya que dentro de cada una se rigen u ordenan aspectos como los del pueblo, los de los particulares y los de aquellos grupos vulnerables en la sociedad, se desahogan esos aspectos donde correspondan y las autoridades encargadas para resolver o aclarar los conflictos o los problemas de los particulares. Pero ¿Qué sucede si dentro de las decisiones de esos órganos jurisdiccionales se vulneran los derechos humanos?, es aquí donde los juicios de amparo entran en acción. Primeramente un juicio de amparo se reglamenta en la Ley de amparo y son aquellos procesos en los que los órganos o autoridades tanto federales como estatales vulneran los derechos humanos que están establecidos dentro de nuestra Constitución además de que es un medio de defensa que protege a las personas contra los abusos de las autoridades. Dentro de la materia de Clínica Procesal Civil nos adentraremos a los procedimientos de amparo que se realizan únicamente en materia civil, dejando por lado exactamente como se llevan a cabo los juicios de amparo como tal.

En materia civil se realiza un convenio arbitral para dar solución a este tipo de casos, pero como todo convenio, debe respetar las especificaciones, cláusulas y elementos jurídicos para hacer legal el dicho convenio arbitral y por ende un pacto. Con fundamento en el artículo 1766 el concepto de un convenio es:

“Es el acuerdo de dos o más personas para crear, modificar, transferir o extinguir obligaciones”

Y para este tipo de cuestiones se busca que las partes que constituyen este acto pacten que la mera naturaleza de este acto sea para efectos procesales en el que la obligación de dicha controversia es el no extinguir el conflicto o posible litigio sino como una herramienta como de prueba en el que una de las partes deje pactada, al no sentir que en dicho proceso, no se está respetando correctamente los derechos de dicha parte, ya que, se actúa sin justicia, igualdad o equidad entre dichas partes.

La función principal de dicho convenio particular en este caso, es el proteger a la parte que se siente vulnerable o que se le afecte su integridad, sus derechos o sus propios motivos judiciales, de igual manera al ser distinto que los demás, una parte es la que pide su protección y no son ambas partes que siguen el mismo objetivo, además esta herramienta jurídica brinda seguridad dentro del proceso, y en nuestra materia es

meramente patrimonial ya que no se afectan gravemente algún daño físico o de ese estilo, si no las obligaciones que repercute en una de las partes son los pagos de honorarios arbitrales o entregas de un bien por medio de un laudo o etc.

Después de conocer que sucede con dicho convenio, se debe entender qué es un laudo, en resumen es la sentencia o decisión que dicta el árbitro o juez mediador en un conflicto, por lo tanto, no está obligado a fundamentarse en el derecho. Las partes pueden acordar previamente que el arbitraje se centre en criterios de equidad, igualdad más allá de lo jurídico, siempre y cuando sea justo con las condiciones que se establezcan en dicho convenio arbitral. La ejecución de un laudo arbitral, de todas maneras, requiere de un juez que ordene la mediación, ya que es el órgano jurisdiccional calificado para dichos actos procesales. El laudo puede ser parcial o final, el primero contempla los lapsos de la tarea de los arbitrios que es resolver la controversia, también llamados interinos o interlocutorios, para finalmente dentro del segundo, terminar con dicho acto procesal.

Otro de los medios que se pueden ejecutar en dichos procesos en los casos de convenios de arbitraje, son aquellos acuerdos de las partes, existe una manera en la que las partes al llegar a un convenio donde meramente existe su voluntad de resolver dicha controversia, entran en acción los convenios de transacción, dichos convenios proceden al momento en que dichas partes resuelvan sus inconformidades y lleguen a un acuerdo estableciéndolo y expresándolo a la autoridad correspondiente para los efectos propios de las sentencias de dichos actos procesales, únicamente la autoridad competente debe estudiar si dicho convenio está en posibilidad de negarse o aceptarse, y como todos los laudos tienen este origen, y de igual manera crea los efectos de ser una cosa juzgada a partir de ejecutoriado o consentirse, y para esto debe pasar el plazo de los 15 días que marca la ley de arbitraje y que una de las partes no cumple de manera correcta lo establecido en el acuerdo. La diferencia entre las sentencias comunes y los laudos son que dentro de las sentencias se hacen cumplir la eficacia del poder del estado, mientras que en los laudos se debe respetar las decisiones y acuerdo donde los particulares son parte, y la voluntad de la ley, pero ambos procesos son equivalentes, además de que no contienen la función de finiquitar con la controversia ya que el laudo carece de este particular elemento en que las sentencias se dictan, la ley le da el poder y la fuerza coercitiva para cumplir con un rol complementario dentro de los procesos y para que las partes estén conformes al momento de hacer cumplir las obligaciones de los laudos desde su notificación, resulta claro que los árbitros no cuentan con poder y autoridad para imponer directamente y con la fuerza sus propias decisiones, si bien la LA ha otorgado sí un poder que no emana de las propias partes: el poder cautelar, pero se lo ha otorgado todas las limitaciones inherentes a unos juzgadores privados cuya fuente de autoridad es un acuerdo de partes.

Pero, ¿Cuáles son las condiciones para la ejecución de un laudo?:

1.- La ejecución de sentencia (firme) deja de ser concebida como la última fase del proceso declarativo (hoy conocimiento, abreviado o sumarísimo), siendo entendida como un proceso del todo autónomo.

2.- La sentencia firme es considerada “título de ejecución”, pasa a ser el presupuesto para iniciar el (autónomo) proceso de ejecución, siempre que esta reúna los requisitos sustanciales, o sea contener una obligación cierta, expresa y exigible, y tratándose de dinero, líquida o liquidable, pero, nótese que tal liquidación debe poder ser realizada mediante “operación aritmética”.

3.- Se prevé que en caso de que el “título de ejecución” condene al pago de cantidad ilíquida “el vencedor” debe acompañar liquidación realizada siguiendo los criterios establecidos en el título o “en su defecto los que la ley disponga”, que no puede ser otro que la liquidación mediante simple “operación aritmética”.

4.- El pago de lo liquidado por el ejecutante debe ser ordenado en el llamado mandato de ejecución.

5.- El ejecutado puede observar la liquidación “contenida en el mandato” dentro del tercer día, luego de lo cual el juez debe aprobar o desaprobar la liquidación.

6.- Tras la aprobación de la liquidación el juez debe disponer el embargo de los bienes del ejecutado, salvo que ya hubiera un embargo cautelar en cuyo caso se puede dar inicio a la “ejecución forzada” (léase: tasación, remate y pago; art. 716), conforme a las reglas fijadas en la ley

Se generan también dos supuestos para que dichas ejecuciones dentro de los laudos sean claras, que son aquellos que se presentan ante los tribunales de arbitraje o simplemente los laudos de arbitrio únicos.

Finalmente, antes de concluir con los casos en que los órganos no respeten los derechos de los particulares, la ley misma ha creado los medios ya establecidos que desde mi punto de vista son herramientas o como formas alternativas del proceso para resolver las inconformidades y controversias de estos casos, son eficientes ya que el principal objetivo de estos laudos es que de igual manera que las sentencias se finalice las controversias y que las partes salgan justamente atendidas.

BIBLIOGRAFÍAS, LINKCOGRAFÍAS:

- <https://definicion.de/laudo/>
- [Diccionario.com](https://www.diccionario.com)
- Art 1766 del código civil de Chiapas.
- <https://www.iexe.edu.mx/blog/que-es-un-juicio-de-amparo.html>
- <https://www.soyconta.com/amparo-directo-indirecto-procede/>